



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RDP-1078-17

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, LAS DIEZ Y DOS MINUTOS DE LA MAÑANA.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha doce de septiembre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(522)-09-2017**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Veracidad de Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete, y listado de funcionarios a verificar su Declaración, aprobado por el Consejo Superior en Sesiones Ordinarias Números Un Mil Diecinueve (1,019) y Un Mil Veintiocho (1,028) de las nueve y treinta minutos de la mañana de fechas tres de febrero y veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, respectivamente. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha nueve de enero del año dos mil trece, por la señora **MARÍA ARGENTINA RUIZ PAVÓN**, en su calidad de Concejala Propietaria de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASATEPE, DEPARTAMENTO DE MASAYA**; proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” y sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades y tuvo como objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por la Servidora Pública, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; y, **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si los hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad Administrativa a cargo de la Servidora Pública. El alcance del trabajo verificación comprendió: **A)** Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de la Servidora Pública en mención, la cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar si las hubiere; **B)** Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras donde la Servidora Pública tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de los Departamentos de Carazo y Masaya, **2)** Dirección General de la Policía Nacional; y, **3)** Gerentes Generales de las Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias, las que rolan en el res. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 y 54 de la precitada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso en los que impera la intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo que en fecha veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **MARÍA ARGENTINA RUIZ PAVÓN**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Que en fecha once de agosto de dos mil diecisiete, se notificaron inconsistencias relacionada con la Declaración patrimonial; de acuerdo con la información suministrada del



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Masaya, tiene una propiedad inscrita a su nombre la **FINCA: 87,797; TOMO: 701; FOLIO: 277; ASIENTO: 1°**, y a nombre de su cónyuge, señor **Wilfredo López Potosme, FINCA: 87,792; TOMO: 701/710; FOLIOS: 222/174; Asiento 1°; (folio: 15)**, que no se incluyeron en su declaración, para lo cual se le concedió el plazo de quince días hábiles para que alegara y sustentara documentalmente la inconsistencia notificada. Sobre el particular **MARIA ARGENTINA RUIZ PAVÓN** en fecha veintidós de agosto del dos mil diecisiete, manifestó que en relación a las propiedades inscritas bajo el número **87,797; TOMO: 701; FOLIOS: 227; ASIENTO: 1° Y 87,792; TOMO: 701/710; FOLIOS: 222/174; ASIENTO: 1**, registrada a nombre de su esposo Wilfredo López Potosme, aclara que no las declaró debido a que en esos momentos se encontraba en proceso de inscripción a cargo de la NITLAPAN- de la UCA y su inscripción fue posterior a su Declaración Patrimonial, todo esto lo respalda presentando fotocopia de Escritura número **308 y 383**, denominadas Desmembración y Compraventa, elaboradas en fecha once de mayo y veintidós de junio del año dos mil diez ante los oficios Notariales de Fátima del Socorro Reyes Leiva e inscrita en el Registro Público de Bienes Inmuebles y Mercantil del Departamento de Masaya, el veinticuatro de enero del dos mil trece, por lo que se constató que su inscripción fue posterior a su Declaración Patrimonial. Como resultado de todo lo alegado y evidencia proporcionada se ha concluido que la inconsistencia notificada fue debidamente aclarada por lo que no se establece ningún tipo de responsabilidad y deberá declararse así. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 26 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos,” **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha doce de septiembre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(522)-09-2017**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **MARÍA ARGENTINA RUIZ PAVÓN**, en su calidad de Concejala Propietaria de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASATEPE, DEPARTAMENTO DE MASAYA**. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Mil Sesenta (1,060) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior